



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Dip. Roberto Ramsés Cruz Castro
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Sinaloa
Presente.-

El suscrito **Zénen Aarón Xóchihua Enciso**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 45, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 135, 136, y 137 de este Congreso del Estado, tengo a bien presentar para su consideración al Pleno de este Poder Legislativo Proyecto de Decreto que adiciona un artículo a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Sinaloa, al tenor de las siguientes

Considerandos

Que el control interno es un tema amplio y de creciente interés para el sector gubernamental por ser una herramienta de apoyo para la administración de las organizaciones de carácter público, que permite a la alta gerencia obtener una seguridad razonable sobre los controles existentes en sus procesos, en razón de alcanzar el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales.

Que abordar el tema del control interno revista hoy una especial importancia, particularmente para las Entidades de Fiscalización Superior (EFS), cuya esfera de competencias se relaciona directamente con la revisión del uso de los recursos públicos a cargo de los gobiernos, lo cual implica la verificación de la existencia de



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

controles en los diversos procesos de las entidades, así como al desarrollo de políticas, programas, bienes y servicios para el beneficio de la ciudadanía.

Que sobre el particular debe tenerse presente que muchas prácticas y hechos de corrupción son a la vez causa y consecuencia de deficiencias en los sistemas de control interno institucionales, y su propagación debilita la gobernanza a nivel nacional y local, tan solo basta echar un vistazo a los resultados de cuenta pública de los Ayuntamientos y del propio Gobierno del Estado.

Que como integrante del Partido Acción Nacional concibo que la corrupción prospera donde la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana son débiles, el sector público y la capacidad de gestión financiera son bajos, y la toma de decisiones se ha visto comprometida por conflictos de intereses y por la interferencia política. Por lo contrario, un saneamiento de los sistemas de control interno y la buena gobernanza pueden desalentar la corrupción.

Que a su vez, el fortalecimiento de los sistemas de control interno implementados por la administración de las entidades gubernamentales contribuye a la transparencia de los procesos en la gestión y al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos y metas de los planes, programas y proyectos; al mismo tiempo, propicia la obtención de información financiera y operativa confiable y oportuna; transparenta la administración



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

y el control de los recursos públicos; facilita el ejercicio de las atribuciones dentro del marco legal y normativo aplicable, y protege los bienes públicos, entre otras cosas.

Que sobre la los órganos y dependencias de la administración pública estatal la Ley Orgánica en Sinaloa señala en su artículo 3º lo siguiente:

Artículo 3º.- La Administración Pública estatal se integrará con las Secretarías y Entidades Administrativas cuyas denominaciones, estructuras y atribuciones se establecerán en los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Gobernador Constitucional del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales y dentro de los límites de las que la presente Ley le otorga.

Que en relación al numeral 3º de la ley referida es importante rescatar otra clasificación de las dependencias estatales, a las que dicho ordenamiento a denominado administración Pública Paraestatal y que comprende los organismos descentralizados, los fondos, los fideicomisos públicos, y los demás organismos que con tal carácter cree Poder Legislativo estatal o el titular del Ejecutivo del Estado, con excepción de aquellos que queden excluidos por disposición de otros ordenamientos legales.

Que todo lo anterior parece prácticamente imposible de alcanzar, en razón de diversos factores, pero particularmente ante la falta de uniformidad de los procesos



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

para la implementación de políticas de control interno dentro de las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal.

Que lo anteriormente descrito, obliga a revisar el estado actual que tienen la coordinación de los órganos internos de control de las áreas gubernamentales estatales y municipales, ya que de los resultados de auditoría practicados en los últimos 3 años, existe una clara tendencia por la naturaleza de las observaciones y los resultados determinados a las mismas que se carecen de reglas uniformes en materia de control interno que ayuden a orientar para la elaboración o renovación de procesos de control interno, actualizados y de esta forma adaptarlas para que contribuyan con las entidades que administran o utilizan recursos estatales en beneficio de la sociedad y evitar prácticas indebidas de la función pública y el desvío de recursos, solo por mencionar algunas irregularidades.

Que en términos de lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en el artículo 6, fracción I señala que son Órganos Internos de Control:

- "I. *Las entidades y órganos que realizan las funciones de control y auditoría de cada uno de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las Leyes otorguen autonomía,...*"



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Que en este contexto, de una interpretación sistemática de la ley en comento y el artículo 30 del propio Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, particularmente su fracción IV, se infiere que la dependencia estatal que hoy se reconoce como Secretaría de Transparencia y Rendición de cuentas, misma que es denominada "Unidad Responsable" en el cuerpo de la Ley de responsabilidades mencionada, es la encargada establecer y supervisar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización y auditoría que deben observar las dependencias y organismos de la administración pública, así como vigilar su cumplimiento y, en su caso, prestarles el apoyo y asesoramiento que éstas le soliciten.

Que para alcanzar en mayor grado el cumplimiento de premisa señalada en el párrafo que antecede se considera pertinente que los titulares de los órganos internos de control de las dependencias de la administración pública estatal y paraestatal, sectorizados, desconcentrados y descentralizados, o cualquier otra modalidad, deben ser nombrados por el titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, tal y como se prevé en el nivel federal en el que el titular de la Secretaría de la función Pública cuenta con la facultad, según lo previsto en el Artículo 37, Fracción XII que prevé lo siguiente:

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

Que el titular de la Secretaría de Transparencia estatal cuente con esta facultad de designación y remoción representa un instrumento estratégico que permitirá consolidar la política de Estado en materia de rendición de cuentas, información, transparencia y combate a la corrupción y sobre todo fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y sanción; lo anterior implicaría no solo eso sino también institucionalizar mecanismos de atención, vinculación y participación ciudadana en la rendición de cuentas contribuyendo así al desarrollo de una cultura con apego a la legalidad y a la ética pública.

Que de igual forma es necesario incorporar dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa un mecanismo que permita la materialización de las políticas públicas concernientes al control interno, transparencia y combate a la corrupción de las dependencias de la Administración pública estatal y paraestatal, de ahí que se acompañe una segunda adición a este ordenamiento para crear la Coordinación General de Órganos Internos de Control, el cual estará encabezado por el titular de la "Unidad responsable" a que alude la Ley de



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, es decir, el titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de cuentas del Gobierno del Estado y tendrá dentro de sus atribuciones principales las siguientes:

- Coordinar la promoción, integración, seguimiento y evaluación de los programas, transparencia y combate a la corrupción que las dependencias, órganos descentralizados y entidades de la Administración Pública Estatal desarrollen para dar cumplimiento al Programa que en la materia derive del Plan Estatal de Desarrollo y del Sistema Estatal de Planeación;
- Coordinar, supervisar, integrar e interrelacionar a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, a fin de garantizar el óptimo ejercicio de sus atribuciones;
- Nombrar y, en su caso, remover a titulares de los órganos internos de control de las Secretarías y Entidades Administrativas dependientes del Poder Ejecutivo del Estado así como de los organismos descentralizados, fondos, fideicomisos públicos, y demás organismos que con tal carácter se encuentren vigentes por disposición expresa del Congreso del Estado o Decreto expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, así como brindarles el apoyo necesario en la toma de posesión de sus cargos;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Que esta iniciativa parte de la premisa fundamental de que al otorgar la facultad de nombramiento al secretario de la dependencia estatal permitirá con mayor celeridad y efectividad armonizar los distintos instrumentos de carácter preventivo que permitan controlar, verificar y evaluar el grado y forma en que los recursos humanos, materiales y financieros se utilizan, de acuerdo con los programas, metas y objetivos institucionales y el cumplimiento de la normatividad aplicable, pero sobre todo, fijar los lineamientos y políticas que orienten la colaboración y acciones que, conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables, deba prestar las distintas dependencias a la Auditoría Superior del Estado y a la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Que en bajo este contexto, la presente propuesta busca establecer como facultad del titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, la designación y remoción de los titulares de los órganos internos de control de las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como la creación de un órgano de coordinación de las instancias de control interno para materializar dicho objetivo.

Que bajo las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, someto a la consideración del pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y un Título IV "De la



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Coordinación General de Órganos Internos de Control" compuesto por un Capítulo Único denominado "Organización y Atribuciones", de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Sinaloa, para queda como sigue:

Decreto Núm. _____

Se adicionan un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y un Título IV denominado "De la Coordinación General de Órganos Internos de Control" compuesto por un Capítulo Único denominado "Organización y Atribuciones" con un solo artículo 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Sinaloa, para quedar en los términos siguientes:

Artículo Primero.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, recorriéndose el segundo vigente de forma subsecuente para quedar en los términos siguientes:

Artículo 10. - ...

El titular de la Unidad Responsable designará y removerá a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias que refiere la fracción XI del Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo Segundo.- Se adiciona un Título IV "De la Coordinación General de Órganos Internos de Control" compuesto por un Capítulo Único denominado "Organización y Atribuciones" con un solo artículo 40, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, para quedar en los términos siguientes:



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

TITULO IV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

CAPÍTULO UNICO ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 40.- Al frente de la Coordinación General de Órganos Internos de Control habrá un Coordinador General quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la promoción, integración, seguimiento y evaluación de los programas de control interno, transparencia y combate a la corrupción que las dependencias, órganos descentralizados y entidades de la Administración Pública Estatal desarrollen para dar cumplimiento al Programa que en la materia derive del Plan Estatal de Desarrollo y del Sistema Estatal de Planeación;
- II. Coordinar, supervisar, integrar e interrelacionar a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, a fin de garantizar el óptimo ejercicio de sus atribuciones;
- III. Proponer el esquema de participación de los órganos internos de control en la integración y seguimiento de los programas referidos en el fracción I de este



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

artículo, de acuerdo con las prioridades y políticas que determine la Coordinación General de Órganos Internos de Control;

- IV. Formular los estudios y diagnósticos sobre control interno, transparencia y combate a la corrupción de la administración pública estatal y paraestatal que le encomiende el Gobernador del Estado y coordinar los grupos de trabajo designados por la Coordinación General para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- V. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que, en materia de control interno, transparencia y combate a la corrupción, le sean requeridos por las dependencias del Ejecutivo del Estado;
- VI. Promover en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y paraestatal, las políticas en materia de acceso a la información que se generen;
- VII. Coordinar, supervisar, integrar e interrelacionar a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, a fin de garantizar el óptimo ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Dirigir a los titulares de los órganos internos de control para evaluar el cumplimiento integral de los objetivos que, en el ámbito de sus respectivas



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

competencias, sean establecidos por la propia Coordinación General con base en las políticas y prioridades vigentes en la materia;

- IX. Emitir opinión sobre los programas de trabajo de los titulares de los órganos internos de control con base en las políticas y prioridades que dicte la Coordinación General;
- X. Diseñar y operar los sistemas de información para evaluar el desempeño de los titulares de los órganos internos de control, ello con base en las políticas y prioridades que dicte la Coordinación General y con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la misma;
- XI. Nombrar y, en su caso, remover a titulares de los órganos internos de control de las Secretarías y Entidades Administrativas dependientes del Poder Ejecutivo del Estado así como de los organismos descentralizados, fondos, fideicomisos públicos, y demás organismos que con tal carácter se encuentren vigentes por disposición expresa del Congreso del Estado o Decreto expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Coordinación General;
- XII. Promover, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, ante los titulares de las dependencias, órganos descentralizados y entidades de la Administración Pública Estatal y paraestatal, el establecimiento o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de los órganos internos de control,



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

atendiendo a las necesidades del servicio y a las políticas y prioridades de la Coordinación General;

- XIII. Notificar a los titulares de las dependencias, órganos descentralizados y entidades de la Administración Pública Estatal sobre las designaciones correspondientes que refiere la fracción XI de este artículo;
- XIV. Rendir un informe anual al Gobernador del Estado sobre la evaluación del desempeño de los titulares de los órganos internos de control, a fin de propiciar su óptimo desarrollo y funcionamiento;
- XV. Emitir, en acuerdo con los órganos de control interno, la normatividad necesaria para el funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General de Órganos Internos de Control;
- XVI. Las demás que le permitan el desarrollo de sus atribuciones.

El coordinador de este órgano recaerá sobre el titular de la dependencia del Ejecutivo del Estado que cumpla las funciones de control interno o afines, auxiliándose en sus tareas del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y dentro del marco presupuestal de la misma.

Transitorios





"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- Dentro de los 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones normativas en el ámbito administrativo para la implementación del presente Decreto.

Tercero.- La Coordinación General de Órganos Internos de Control, deberá instalarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto y 30 días posteriores a su instalación, deberá expedir la normatividad que garantice el cumplimiento de sus atribuciones.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 18 días del mes de abril del dos mil diecisiete.

Atentamente

Dip. Zéner Aarón Xóchihua Enciso
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXII Legislatura



Chauca Elena

13:02